



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación en Baja California Sur
Unidad de Gestión Ambiental

Clave de Proyecto: 03BS2023TD020

Bitácora: 03/MP-0012/04/23

OFICIO: ORE. SEMARNAT-BCS.1493/2026

Asunto: Resolución de la MIA-P del
proyecto "Cerro Blanco".

La Paz, Baja California Sur, a 9 de julio de 2026.

VOLARCO CAPITAL, S. A. DE C. V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. RAMÓN ROMERO GUERRA

VISTO: Para resolver el expediente con número **03/MP-0012/04/23** respecto al Procedimiento de Evaluación y Dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Cerro Blanco**", que pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo, de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción y operación de un desarrollo en ecosistema costero, que consiste en vialidad perimetral para vigilancia con un ancho de 1.5 m, con una superficie de 13,847.07 m² (1.38 ha), vialidades internas para actividades ecoturísticas, en una superficie de 6,801.594 m² (0.68 ha) y zona de conservación de 4,675,594.746 m² (467.5 ha). Lo anterior, a desarrollarse en un polígono con una superficie total de 4,696,243.410 m² (469.6 ha), en la fracción I del predio denominado Cerro Venado Blanco, Cabecera Municipal San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por la razón social Volarco Capital, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal, el C. Ramón Romero Guerra, **promoviente del proyecto**.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la razón social Volarco Capital, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal, el C. Ramón Romero Guerra, se le designará la **promoviente**, a la actividad del proyecto "**Cerro Blanco**" se le designará el **proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados como **MIA-P**.

Al respecto, esta Oficina de Representaciones es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo



2026
año de
Margarita
Maza

"Cerro Blanco"
Volarco Capital, S. A. de C. V.



dispuesto en los artículos 4º, 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 16, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º y 16, párrafo primero, fracción X, 18, 57, fracción IV y 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º inciso A fracción VIII subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 3º fracciones XIII y XIII Bis, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, fracciones VII, IX y X, 30, 34, 35, 35 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 3º, 4º, 5º incisos O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

R E S U L T A N D O

- I. Que el 13 de abril de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación Federal, el formato FF-SEMARNAT-117, mediante el cual la **promovente**, sometió a Evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Oficina de Representación, la **MIA-P** del **proyecto**, que tiene por objeto realizar las obras y actividades señaladas en el párrafo primero del presente, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- II. Que el 20 de abril de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito de la **promovente**, mediante el cual presentó el extracto del **proyecto**, publicado en el periódico El Sudcaliforniano, el martes 18 de abril de 2023, atendiendo lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- III. Que el 27 de abril de 2023, una vez integrado el expediente del **proyecto**, registrado con el número **03/MP-0012/04/23**, esta Oficina de Representación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C. P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 27 de abril de 2023, la Secretaría de





Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/0019/23, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetas/archivos2023/gaceta_0019-23.pdf, el listado de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental durante el periodo comprendido del 20 al 26 de abril de 2023, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de la **promovente** para que esta Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.

- V. Que de conformidad con los artículos 4º, fracción III y 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Oficina de Representación, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00442/2023 del 12 de mayo de 2023, solicitó a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur (PROFEPA BCS), informara si el **proyecto** tenía algún procedimiento administrativo ante esa Procuraduría, o si existe algún inicio de obra. Dicha solicitud fue recibida el 29 de mayo de 2023. ✓
- VI. Que el 12 de mayo de de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 33, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, notificó el ingreso del **proyecto** a evaluación en Materia de Impacto Ambiental a las siguientes dependencias, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera mediante los siguientes oficios:
- ORE.SEMARNAT-BCS.00443/2023, dirigido a la Arq. Carolina Armenta Cervantes, Secretaria de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Baja California Sur. Dicha solicitud fue recibida el 26 de mayo de 2023.
 - ORE.SEMARNAT-BCS.00444/2023, dirigido al Profr. Oscar Leggs Castro Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de Los Cabos en Baja California Sur. Notificado vía correo electrónico.
- VII. Que el 19 de mayo de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 4º, fracción III y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicitó la opinión técnica del **proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua. ✓





(CONAGUA) en Baja California Sur, con el fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00489/2023. Dicha solicitud fue recibida el 28 de abril del 2023.

- VIII. Que el 20 de junio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio SEPUIMM.DGMARN.DGA.314/2023 del 09 de junio de 2023, emitido por la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VI anterior, donde manifiesta lo siguiente:

"...OPINIÓN TÉCNICA

*Esta Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General, considera que el proyecto "CERRO BLANCO" es **FACTIBLE en Materia Ambiental**. Lo anterior siempre y cuando el proyecto cumpla en todo momento con el marco jurídico ambiental y urbano aplicables.*

- IX. Que el 28 de junio de 2023, mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00767/2023, notificado el 17 de julio de 2023, esta Oficina de Representación con fundamento en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, requirió a la **promovente** información adicional sobre el **proyecto**. Toda vez que, la información contenida en la **MIA-P**, no reúne los elementos técnicos indispensables para continuar con su evaluación en materia de Impacto Ambiental.
- X. Que el 21 de julio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del C. Ricardo Castro Sánchez, mediante el cual presenta Carta Poder Simple en la que el C. Ramón Romero Guerra, Representante Legal, de la **promovente** le otorga el poder para que ingrese ante esta Oficina de Representación, el Estudio Técnico Justificativo del proyecto denominado "Cerro Blanco", así como poder para que entregue, conteste y presente ante esta autoridad cualquier información que le sea requerida sobre dicho trámite. Sin embargo, dicho escrito, así como la Carta Poder adjunta, NO hacen mención al trámite de Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto "**Cerro Blanco**", objeto del presente.
- XI. Que el 28 de julio de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio PFFPA/10.1/8C.17.4/1129/2023, de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la PROFEPA BCS, en respuesta a lo solicitado en el Resultando V de la presente Resolución, donde manifiesta lo siguiente:



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Cerro Blanco"

Volarco Capital, S. A. de C. V.



"...Por lo que se indica que después de una búsqueda exhaustiva a los archivos y bases de datos con los que cuenta esta Oficina de Representación no se encontró procedimiento abierto proyecto antes mencionado, así mismo se informa que derivado de una visita técnica se observa que no se han llevado a cabo obras y/o actividades relacionadas a dicho proyecto...."

- XII.** Que el 29 de septiembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el oficio B00.903.04.-0949 de fecha 25 de agosto de 2023, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) en Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando VII anterior, donde emite la siguiente opinión técnica:

*"...El polígono del Proyecto, obtenido del cuadro de coordenadas UTM señalado, se encuentra dentro de la poligonal de la Cuenca Hidrológica San José del Cabo, perteneciente a la Región Hidrológica RH-03 Baja California Suroeste; ubicándose, a su vez, dentro de la poligonal del Acuífero Cabo San Lucas (0317). Se identificó en el sitio de interés la presencia de una corriente superficial denominada **Arroyo Cerro Blanco** y una corriente aportadora, la cual cruza por el predio, mismas que cumple con características significativas para ser consideradas como cauce propiamente definido, por lo tanto, un bien de propiedad nacional cuya administración está a cargo de la Comisión Nacional del Agua, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3, fracción Xi, de la Ley de Aguas Nacionales, por lo que se determina que **se encuentra afectado** por un bien nacional bajo la custodia y administración de la Comisión Nacional del Agua. Aunado a lo anterior y que en la zona no existen obras de protección y/o de control de avenidas, hace que el predio se encuentre en una **zona de alto riesgo por inundación**."*

*Con base a lo establecido en el artículo 4 fracción IV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, de considerar llevar a cabo la delimitación y demarcación del cauce y zona federal, a su costa, es necesario presentar ante esta Dirección Local el escrito de solicitud anexando para ello el expediente técnico y el proyecto correspondiente el cual deberá contener los estudios hidrológicos, topográficos e hidráulicos, así como los planos de delimitación que permitan definir los límites del Cauce y Zona Federal de dicho Arroyo en la zona de interés y; en caso de considerar la ejecución de obras de protección, con el fin de verificar que cualquier afectación al régimen hidrológico de las corrientes no imponga riesgos en la seguridad de las personas y sus bienes, no altere la calidad del agua ni los derechos de terceros, deberá previamente mediante el trámite **CONAGUA-02-002**, obtener el "Permiso para realizar obras de infraestructura hidráulica en cauces y zonas federales", y a la par ingresar el trámite **CONAGUA-01-006** para obtener la "Concesión para la ocupación de terrenos federales cuya administración compete a la CONAGUA..."*

- XIII.** Que el 02 de octubre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del C. Ricardo Castro Sánchez, mediante el cual solicita prórroga para presentar la información adicional requerida a través del oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00767/2023 del 28 de junio de 2023, notificado el 17 de julio del mismo año, referido en el Resultando IX de la presente Resolución.





- XIV.** Que el 01 de noviembre de 2023, esta Oficina de Representación emitió el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01554/2023, notificado a la **promovente** el 10 de noviembre del mismo año, mediante el cual en consideración lo establecido en el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación en respuesta a su solicitud de prórroga, otorga un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo previamente otorgado mediante mi similar ORE.SEMARNAT-BCS.00767/2023, haciendo de su conocimiento que una vez transcurrido el plazo de los 30 días adicionales, sin que se hubiere presentado la información faltante, se resolverá con los elementos e información que obren en el expediente administrativo.
- XV.** Que el 30 de noviembre de 2023, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito del C. Ricardo Castro Sánchez, del 17 de noviembre del mismo año, mediante el cual presenta aviso de Desistimiento de la solicitud de Evaluación de la **MIA-P del proyecto**.
- XVI.** Que a la fecha de elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la opinión del H. Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., de acuerdo con lo referido en el Resultando VI de la presente Resolución.
- XVII.** Que a la fecha de emisión de la presente Resolución, no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Oficinas de Representación de la Secretaría cuentan con las facultades, para en su caso, autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y, en su caso, compensación y que los artículos, 3º, inciso A, fracción VIII, subinciso a), 41, 42 fracciones XXXV, inciso c), XXXVI y LIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, otorgan facultades para resolver en Materia de Impacto Ambiental.
2. Que el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de obras o actividades a las que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, y en su caso la expedición de autorizaciones. Por lo antes expuesto, la evaluación en materia de Impacto Ambiental de las actividades del **proyecto**, son de competencia Federal, toda vez



2026
año de
Margarita
Maza

"Cerro Blanco"

Volarco Capital, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.021/2026

Página 6 de 13



que se pretende llevar a cabo el cambio de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y en zonas áridas, para la construcción y operación de un desarrollo en ecosistema costero, de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones VII, IX y X, de la L G E E P A y 5º, incisos O, Q y R, 9º, 10º fracción II, 12, 17, 19, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 35, 37, 38, 39, 44, 45, 46 al 50, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

3. Que el **proyecto** tiene por objeto llevar a cabo el cambio de uso de suelo, de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, para la construcción y operación de un desarrollo en ecosistema costero, que consiste en vialidad perimetral para vigilancia con un ancho de 1.5 m, con una superficie de 13,847.07 m² (1.38 ha), vialidades internas para actividades ecoturísticas, en una superficie de 6,801.594 m² (0.68 ha) y zona de conservación de 4,675,594.746 m² (467.5 ha). Lo anterior, a desarrollarse en un polígono con una superficie total de 4,696,243.410 m² (469.6 ha), en la fracción I del predio denominado Cerro Venado Blanco, Cabecera Municipal San José del Cabo, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur. Las coordenadas UTM de ubicación del sitio del **proyecto** se indican en la siguiente Tabla I.

Tabla I. Coordenadas UTM del proyecto **"Cerro Blanco"** correspondiente a la bitácora **03/MP-0012/04/23**.

Polígono del proyecto: Fracción I del predio Cerro Venado Blanco		
Vértices	X	Y
1	626181.42	2548006.4
2	625524.17	2544939.5
3	624041.73	2545529.66
4	624420.91	2547705.76
5	625164.15	2548066.58
6	625418.86	2548183.77
7	625712.27	2548254.86
8	625760.16	2548133.97
9	625797.35	2548148.7
10	625794.46	2548269.59
11	625908.96	2548363.04
Superficie = 4.696.243.410 m ² (469.6 ha)		





4. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece:

Artículo 28.- *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

...
VII.- *Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;*

...
IX.- *Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;*

X.- *Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

...

5. Que en relación a las obras o actividades que requieren ser previamente evaluadas en materia de impacto ambiental, el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece:

Artículo 5o.- *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:

I. *Cambio de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario, de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables;*

...

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas;



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Cerro Blanco"

Volarco Capital, S. A. de C. V.



muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:...

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES.

I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y

II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales...

6. Que en relación al contenido de las Manifestaciones de Impacto Ambiental, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece lo siguiente:

Artículo 12.- *La manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:*

- I.** *Datos generales del proyecto, del promovente y del responsable del estudio de impacto ambiental;*
- II.** *Descripción del proyecto;*
- III.** *Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;*
- IV.** *Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;*
- V.** *Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;*
- VI.** *Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales,*
- VII.** *Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y*
- VIII.** *Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores.*

7. Que el artículo 22, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece lo siguiente:

Artículo 22.- *En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.*

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

(Énfasis añadido).





8. Que el artículo 31, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros.

(Énfasis añadido).

9. Que el artículo 57, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I. La resolución del mismo;

II. El desistimiento;

III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

IV. La declaración de caducidad;

...

(Énfasis añadido).

10. Que el artículo 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece lo siguiente:

Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándolo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución. "

(Énfasis añadido).

11. Como se señala en los Resultandos X y XV de la presente Resolución, no obra en el expediente del trámite objeto del presente, documentación alguna presentada por la **promovente**, por medio de la cual acredite al ciudadano que presentó el Aviso de



2026
año de
**Margarita
Maza**

"Cerro Blanco"

Volarco Capital, S. A. de C. V.

Edificio "Ing. Víctor Alfredo Bermúdez Almada", Melchor Ocampo No. 1045, Col. Centro, C. P. 23000, La Paz, Baja California Sur

Tel: (612) 123 93 00

www.gob.mx/semarnat

IA.021/2026

Página 10 de 13



Desistimiento de la solicitud de evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, para realizar tal gestión. Por lo que esta autoridad determina resolver el trámite objeto del presente, con los elementos e información que obran en el expediente administrativo.

12. Que a la fecha de la elaboración de la presente Resolución, no se ha recibido en esta Oficina de Representación, la respuesta a la información adicional requerida a la **promovente** mediante oficio ORE.SEMARNAT-BCS.00767/2023 del 28 de junio de 2023, emitido con fundamento en lo previsto por los artículos 35 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 12, 22, de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, como se mencionó en el Resultando IX de la presente Resolución. En el citado oficio, se le otorgó un plazo de **60 días hábiles** contados a partir del 17 de julio de 2023, fecha de su notificación, a fin de que proporcionara la información requerida ante esta Representación Federal. Dicho plazo venció el 10 de octubre de 2023.

Asimismo, los 30 días hábiles adicionales contados a partir del vencimiento del citado plazo, otorgados en respuesta a la solicitud de prórroga de la **promovente**, mediante el oficio ORE.SEMARNAT-BCS.01554/2023 del 01 de noviembre de 2023, señalado en el Resultando XIII anterior, vencieron el 23 de noviembre de 2023.

De igual manera, en el citado requerimiento de información adicional, se le apercibió a la **promovente** que, una vez transcurrido el plazo otorgado para recibir la información requerida, sin que obre evidencia de su entrega, esta Oficina de Representación, resolvería con los elementos e información que obren en el expediente administrativo. ✓

13. Considerando que a la fecha de emisión del presente, de igual manera se ha excedido en demasía el plazo de los tres meses contados a partir del plazo vencido del 23 de noviembre de 2023, sin que la **promovente** realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, por lo que se activa el supuesto de Caducidad del presente trámite y consecuentemente la terminación del mismo, de conformidad con lo previsto por los artículos 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
14. Con base en la información antes expuesta, se emite la presente Resolución de manera motivada y fundamentada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, en consecuencia y, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Oficina de Representación Federal, ✓





ACUERDA

PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD del trámite de resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **proyecto "Cerro Blanco"**, promovido por la razón social Volarco Capital, S. A. de C. V., de acuerdo a lo previsto por los artículos 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 57, fracción IV y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al exceder en demasía el plazo de entrega de la información adicional, requerida por esta oficina de representación, sin que la **promovente** haya presentado dicha información adicional, necesaria para reanudar la tramitación, así como para realizar una correcta evaluación ambiental del **proyecto**, conforme a la información expuesta en los Considerandos 4 al 13 de la presenta Resolución.

SEGUNDO. Archivar el expediente como ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción IV, 60, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. Se informa a la **promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercer nuevamente las acciones correspondientes para someter a esta Oficina de Representación la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del **proyecto** en mención, previo cumplimiento a lo dispuesto por las disposiciones legales vigentes.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la **promovente** que, de conformidad con lo previsto por el artículo 97 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esa Ley.

QUINTO. Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Oficina de Representación, en el Estado de Baja California Sur, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece los artículos 3º, fracción XV, 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



2026
año de
Margarita
Maza

"Cerro Blanco"
Volarco Capital, S. A. de C. V.



SEXTO. No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en Materia de Impacto Ambiental que expide esta Oficina de Representación, **no podrá desarrollar ningún tipo de obras** para la ejecución del **proyecto** en el entendido de que en caso contrario, la **promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE este proveído a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en Baja California Sur, para los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a la razón social Volarco Capital, S. A. de C. V., por conducto de su Representante Legal, el C. Ramón Romero Guerra, **promovente** del **proyecto**, y hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en esta Oficina de Representación en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B. C. S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En su caso, notifíquese a sus acreditados para oír y recibir notificaciones, a los C.C. Ricardo Castro Sánchez, Guillermina Pérez López, con el siguiente medio de contacto señalado por la **promovente**, teléfonos [REDACTED] a los correos electrónicos: [REDACTED]

Así lo resolvió y firma,

A T E N T A M E N T E

**TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

DRA. CRISTINA GONZÁLEZ RUBIO SANVICENTE

C.c.e.p. Act. Gloria Sandoval Salas. Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas Centrales y Gestión Territorial.
C.c.e.p. Lic. Julio César García Vergara. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, SEMARNAT. Ciudad de México.
C.c.e.p. Biol. Berenice Ramírez Cruz. Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en B. C. S.
C.c.p. Expediente

CGRS/IABB/RLEM/ ACM